



Dibulla, La Guajira, miércoles, 29 de septiembre de 2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL-TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante: PETER K. VALLDEJULI e INES ELVIRA MARTINEZ ORRANTIA
Demandado:
Radicación: 44-090-40-89-001-2019-00171-00

La señora **INES ELVIRA MARTINEZ ORRANTIA**, por intermedio de apoderado judicial **Dr. PETER K. VALDEJULI** quien a la vez actúa en nombre propio han presentado demanda, encaminada a adquirir la titulación de la posesión de un predio rural denominado **AWATAWAA**, ubicado en la calle primera 1ª a mil quinientos (1.500) metros de la plaza del Corregimiento de la Punta de Los Remedios-Dibulla, con los siguientes linderos: por el norte: con el mar caribe con 148.92 metros, por el oriente con carretera en medio de la salina de mama vita con 157.13 metros, por el sur con German Zuluaga anteriormente Roberto “Fridis Guillot” con 149.07 metros, y por el occidente con el mar caribe con 52.32 metros, todo ello conforme el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012.

Así, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la norma en mención, previo a la calificación de la demanda, este Despacho ordena que por Secretaría se oficie a:

1. INCODER; para que, previa consulta en las bases de datos RUPTA y RTDAF, certifique si el predio denominado “**AWATAWAA**”, ubicado en el Municipio de Dibulla, corregimiento La Punta de los Remedios, se encuentra sometido a procedimiento administrativo de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que estén en el régimen de propiedad parcelaria Ley 160 de 1994 y normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. IGAC; Para que certifique si el predio denominado “La Mitad del Camino”, ubicado en el Municipio de Dibulla, corregimiento La Punta de los Remedios, es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Nacional.
3. ALCALDÍA DIBULLA- OFICINA DE PLANEACIÓN; Para que certifique, según POT, si el predio denominado “**AWATAWAA**”, ubicado en el Municipio de Dibulla, corregimiento La Punta de los Remedios, se encuentra o no ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas o áreas protegidas Ley 2º 1959 y Decreto 2372 de 2010, área de reguardo indígena, o propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, zonas de cantera con grave deterioro físico o que se encuentren en terrenos afectados por obra pública Ley 9º 1989 art. 37 (ver numerales 4º y 5º artículo 6 Ley 1561 de 2012).



4. ALCALDÍA DE DIBULLA – SECRETARIA DE GOBIERNO; para que certifique si el predio denominado “**AWATAWAA**”, ubicado en el Municipio de Dibulla, corregimiento La Punta de los Remedios, se encuentra o no en zonas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado Ley 387 de 1997 o en similares zonas urbanas (ver numeral 7º artículo 6º Ley 1561 de 2012).
5. DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO; para que certifique si el predio denominado “**AWATAWAA**”, ubicado en el Municipio de Dibulla, corregimiento La Punta de los Remedios, cuenta con algún registro que dé cuenta de que está siendo destinado a actividades ilícitas (que implique el adelantamiento de algún procedimiento de extinción de dominio).
6. DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR GUAJIRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; para que certifique si el predio denominado “**AWATAWAA**”, ubicado en el Municipio de Dibulla, corregimiento La Punta de los Remedios, está siendo sometido a algún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente Ley 387 de 1997 (ver numeral 3º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012).

Adviértase a las entidades oficiadas que cuentan con un término máximo e improrrogable de diez (10) días para remitir la información solicitada. Los oficios solicitados se acompañaran de los anexos de la presente demanda, a costas de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa04004f477c37be35c8c58c28cf48424f64389637004cad6ddaa1492f4066f

Documento generado en 29/09/2021 11:25:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Dibulla, La Guajira

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>